

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho de la señora señor Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2020-00292-00)**, la que correspondió por reparto por la ventanilla virtual el 22 de julio de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 587

La señora MARTHA VICTORIA VALENCIA HINCAPIE, por intermedio de apoderado, presentó demanda en contra de COLPENSIONES, tendiente al reconocimiento de una reliquidación de una pensión.

Dicha demanda fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado

Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, quien la admitió pero en la audiencia inicial declaró la falta de jurisdicción, ordenando la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto).

Teniendo en cuenta esta oportunidad procesal, se **INADMITE** el anterior escrito de demanda, para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

Deberá adecuar el poder y la demanda a un proceso ordinario laboral de la seguridad social de primera instancia, toda vez que al presentarse el cambio de jurisdicción, hay un cambio de trámite y de estructura del proceso, al igual que las pretensiones, teniendo en cuenta que la pretensión inicial era declarar la nulidad de la Resolución No. 3379991 del 16 de noviembre de 2016, emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante la cual se negó una reliquidación de una pensión.

En ese sentido deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 063 de agosto 14 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**